

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

**DECRETO No. - 0 8 1 7 DE 2020      0 2 DIC 2020**

***“Por el cual se ajusta la escala salarial de conformidad con el Acuerdo Sindical”***

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

**En uso de sus facultades legales, de conformidad con el artículo 305 numeral 7 de la Constitución Política, y**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, preceptúa: *“Son atribuciones; crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.”*

2.- Que el artículo 3 de la ley 4 de 1992 establece: *“El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala de tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.”*

3.- Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, consagra el Derecho de negociación colectiva en los siguientes términos:

*“Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.*

*Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.”*

4.- Que el artículo 93 de la Constitución Política, señala: *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen con el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”*.

5.- Que la ley 4 de 1992 consagra, como uno de sus principios, la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo.

6.- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1234 de 2005, señala en uno de sus apartes lo siguiente: *“...Tratándose de negociaciones colectivas con los sindicatos de empleados públicos, debe tenerse en cuenta que si bien la negociación no es plena, porque se entiende que la decisión final le corresponde adoptarla a las autoridades señaladas por la Constitución (es decir, en el ámbito nacional al Congreso y al Presidente de la República, y en el ámbito territorial, a las asambleas, concejos, gobernadores y alcaldes), esto no implica que los sindicatos de estos servidores públicos no puedan desarrollar instancias legítimas para alcanzar una negociación negociada y concertada en el caso de conflicto entre los empleados públicos y las autoridades. En tales instancias, el Estado – empleador tiene la obligación no sólo de recibir las peticiones, consultas o los reclamos hechos a través de la organización sindical de los empleados públicos, sino oír ya optar los procedimientos encaminados para que las autoridades que son en últimas las que toman las decisiones, evalúen los derechos que reclaman los servidores del Estado y se pueda adoptar una solución en lo posible concertada y que favorezca los intereses de las partes y del país...”*

	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

DECRETO No- 0 8 1 7 DE 2020

0 2 DIC 2020

**“Por el cual se ajusta la escala salarial de conformidad con el Acuerdo Sindical”**

7.- Que por medio del Decreto número 160 del 5 de febrero de 2014, se reglamenta la ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

8.- Que el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto número 160 de 2014 señala: *“En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional.....”*.

9.- Que mediante Ordenanza número 048 del 26 de diciembre de 2019, se fijó la escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2020 con un incremento del **5%**.

10.- Que el artículo 4º de la Ordenanza número 048 de 2019 estableció: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; Corregir errores aritméticos y de escritura.”*

11.- Que mediante Decreto 304 del 27 de febrero de 2020, el Gobierno Nacional establece un incremento salarial de **5.12%** para los empleados públicos del orden Nacional.

12.- Que mediante acta de fecha del 2 de diciembre de 2020, suscrita por los representantes de la Gobernación de Santander y las Organizaciones sindicales acuerdan lo siguiente: **“ACUERDO 8: INCREMENTO SALARIAL: Para la vigencia 2020, la ENTIDAD, realizará un incremento salarial de (0.88%) PUNTOS PORCENTUALES adicional sobre el aumento fijado por el Gobierno Nacional en el Decreto Ley 314/2020, tomando como base el salario devengado a 31 de diciembre de 2019, para un total de SEIS PUNTOS PORCENTUALES (6%) y de acuerdo a las fuentes de financiación dispuestas en la ley. Este incremento deberá reconocerse y pagarse a partir del 1º enero de 2020 y surtirá efectos retroactivos a partir de esta fecha y se dará en concordancia con el mandato de la Corte Constitucional en las sentencias C-1433 de 2000 y C-1064/01 de mantener el poder adquisitivo del salario.”**

13.- Que teniendo en cuenta lo anterior, el incremento salarial faltante es del 1% para un total del 6% acordado en el acta de fecha del dos (2) de diciembre de 2020, dentro del proceso de negociación con las organizaciones sindicales.

14.- Que el Director Técnico de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental, por medio de oficio de fecha 12 de junio de 2017 certificó la existencia de recursos para cubrir la diferencia salarial, así: Administración Central por un valor de \$350.000.000 M/cte. (1%), Secretaría de Salud Departamental por un valor \$195.000.000 M/cte. (1%) y para el Personal Administrativo de la Secretaria de Educación pagos con recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P.), por un valor de \$251.774.272 M/cte. (0.88%).

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2020 así:

 República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

**DECRETO No. 0817 DE 2020**

**02 DIC 2020**

**“Por el cual se ajusta la escala salarial de conformidad con el Acuerdo Sindical”**

NIVEL	GRADO	SUELDO 2019	SUELDO 2020
DIRECTIVO	1	9.330.734	9.890.578
DIRECTIVO	2	13.735.742	14.439.012
ASESOR	1	8.969.412	9.507.577
ASESOR	2	10.986.254	11.548.751
PROFESIONAL	1	3.399.447	3.603.414
PROFESIONAL	2	3.590.657	3.806.096
PROFESIONAL	3	3.712.846	3.935.617
PROFESIONAL	4	3.875.508	4.108.038
PROFESIONAL	5	4.059.908	4.303.502
PROFESIONAL	6	4.310.780	4.569.427
PROFESIONAL	7	4.461.962	4.729.680
PROFESIONAL	8	4.571.970	4.846.288
PROFESIONAL	9	4.695.441	4.977.167
PROFESIONAL	10	5.087.199	5.392.431
PROFESIONAL	11	5.324.047	5.643.490
PROFESIONAL	12	5.787.643	6.134.902
PROFESIONAL	13	6.037.705	6.399.967
PROFESIONAL	14	6.297.003	6.674.823
PROFESIONAL	15	6.888.323	7.301.622
PROFESIONAL	16	7.533.512	7.985.523
PROFESIONAL	17	7.674.783	8.067.732
TECNICO	1	2.138.549	2.266.862
TECNICO	2	2.212.147	2.344.876
TECNICO	3	2.437.287	2.583.524
TECNICO	4	2.576.309	2.730.888
TECNICO	5	2.750.981	2.916.040
TECNICO	6	2.845.090	2.990.759
TECNICO	7	2.845.090	2.990.759
TECNICO	8	2.845.090	2.990.759
TECNICO	9	3.773.421	3.999.826
TECNICO	10	4.177.625	4.428.283
ASISTENCIAL	1	2.138.550	2.266.863
ASISTENCIAL	2	2.175.881	2.306.434
ASISTENCIAL	3	2.254.862	2.390.154
ASISTENCIAL	4	2.369.614	2.511.791
ASISTENCIAL	5	2.399.511	2.543.482
ASISTENCIAL	6	2.569.071	2.723.215
ASISTENCIAL	7	2.641.598	2.800.094
ASISTENCIAL	8	2.816.860	2.961.084
ASISTENCIAL	9	2.816.860	2.961.084
ASISTENCIAL	10	2.816.860	2.961.084
ASISTENCIAL	11	2.816.860	2.961.084
ASISTENCIAL	12	3.715.698	3.938.640
ASISTENCIAL	13	3.773.421	3.999.826
ASISTENCIAL	14	4.177.625	4.428.283
ASISTENCIAL	15	4.532.386	4.804.329
ASISTENCIAL	16	4.749.472	5.034.440

**PARAGRAFO 1º.** Para las asignaciones básicas de los empleos que superen los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto Nacional No. 314 del 27 de febrero de 2020.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

**DECRETO No. 0817 DE 2020**

**“Por el cual se ajusta la escala salarial de conformidad con el Acuerdo Sindical”**

**PARAGRAFO 2°** Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2020, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial que establezca el Gobierno Departamental, mientras estos sean ejercidos por sus titulares. Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 3°.** Dos (2) empleos clasificados en el nivel asistencial Grado 11 de la planta de cargos Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido para la vigencia de 2020 y una vez dejen de ser ejercidos por sus titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 4°** Los empleos Técnico Operativo, Nivel Técnico Grado 8 de la Secretaría de Salud Departamental, que perciban una asignación mensual adicional del 15% por haber renunciado a la retroactividad de las cesantías y que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2020, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto mientras estos sean ejercidos por sus titulares.

**ARTICULO 2°.** La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 3°.** Ordenar a la Secretaria de Hacienda Departamental, realizar los traslados y ajustes presupuestales a que haya lugar.

**ARTICULO 4°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.  
Expedido en Bucaramanga, a

**02 DIC 2020**

**NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador

Vo.Bo. Aida Margarita Hernández Angulo – Asesora Despacho del Gobernador

Ivonne Marcela Rondón Prada - Secretaria General

Proyectó: Elga Johana Corredor Solano – Directora Administrativa de Talento Humano

Elaboró: Luz M. Rodríguez / Jesús Alberto Pinilla